

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no fue posible realizar audiencia programada en auto anterior, para el 27/02/2023 a las 12:00 del mediodía., dada la convalecencia del señor juez en su estado de salud, por ello, es necesario reprogramar nueva fecha para continuar con el trámite del presente proceso. Radicado No. **2019-071**. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo diecisiete (17) de marzo de 2023, a las once y treinta (11:30) a.m., fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia dejada de practicar, continuar con la práctica de pruebas decretadas, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 0034 - del 1º de marzo de 2023*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

JHGC

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no fue posible realizar la audiencia programada en auto anterior, por fallas en la conexión no le fue posible al señor juez vincularse a la reunión, por lo tanto, es necesario reprogramar nueva fecha para esa diligencia. Radicado No. **2018-407**. Dígnese proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo doce (12) de abril de 2023, a las diez (10:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 0034 - del 1º de marzo de 2023*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

JHG/C

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no fue posible realizar audiencia programada en audiencia del 27/09/2022, para el 27/02/2023 a las 11:00 a.m., dada la convalecencia del señor juez en su estado de salud, por ello, es necesario reprogramar nueva fecha para continuar con el trámite del presente proceso. Radicado No. **2016-284**. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo veinticinco (25) de abril de 2023, a las diez (10:00) a.m., fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia dejada de practicar, continuar con la práctica de pruebas decretadas, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 0034 - del 1° de marzo de 2023*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

JHGC

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no fue posible realizar la audiencia programada para hoy a las 12:00 del mediodía, por fallas en la conexión no le fue posible al señor juez vincularse a la reunión, por lo tanto, es necesario reprogramar nueva fecha para esa diligencia. Radicado No. **2019-1019**. Dígnese proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo treinta y uno (31) de mayo de 2023, a las nueve (9:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 0034 - del 1º de marzo de 2023*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

JHG

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, por temas de reorganización de la agenda de audiencias del juzgado, no será posible practicar la audiencia programada en auto anterior., por lo tanto, se hace necesario reubicar nueva hora y fecha para esa diligencia. Radicado No. **2021-080**. Dígnese proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Señálese fecha para el próximo diecisiete (17) de marzo de 2023, a las diez y treinta (10:30) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 0034 - del 1° de marzo de 2023*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

JHGC

**INFORME SECRETARIAL.** -. Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que venció el término para descorrer el traslado de las nulidades planteadas tanto por el apoderado de la Llamada en Garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., como por el apoderado de la demandada CONSULTORES UNIDOS S.A., propuestas en audiencia pública del 1º/02/2023, donde únicamente las partes demandadas EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A E.S.P., HOY ENEL COLOMBIA SA.ESP y ELECTRICARIBE S.A. – ESP EN LIQUIDACION se han pronunciado al respecto. De otro lado se informa que se recibió memorial con fecha 1/02/2023 a las 2:49 P.M., de la demandada EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P hoy ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., por el cual eleva recursos de reposición en subsidio el de apelación contra la audiencia celebrada el 1/02/2023 en lo pertinente, en caso de no prosperar las anteriores nulidades de lo actuado por violación al debido proceso. **Radicado No. 2015-511.** Dígnese Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial el Juzgado dispone:

Inicialmente en cuanto a la nulidad propuesta por el apoderado de la Llamada en Garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., el Dr. LUIS FERNANDO NOVOA VILLAMIL, en audiencia pública del 1º/02/2023, a minutos 12:00 a 14:44 de la diligencia que obra a folio 688 del expediente, para lo cual sostuvo concretamente, al momento procesal del saneamiento del proceso, que no encontró demostrado este profesional del derecho, la reclamación administrativa a la empresa demandada de ENERGIA DE CUNDINAMARCA S.A., estando dicha situación en contravía conforme lo dispuesto en el artículo 6º del C.P.L y del S.S., configurándose una falta de agotamiento de la vía gubernativa y falta de requisitos para que este despacho asumiera la competencia del proceso frente a aquella accionada.

De lo anterior, el togado del derecho adujo poner de presente tal actuación procesal al despacho a fin de evitar futuras nulidades en el desarrollo del proceso, con el ánimo que el juzgado sanee el proceso en ese sentido, por lo mencionado en líneas atrás del actual proveído.

Por consiguiente, en cuanto a la nulidad propuesta por el Dr. LUIS FELIPE BONILLA ESCOBAR, quien funge como apoderado de la demandada sociedad CONSULTORES UNIDOS S.A., propuesta en audiencia pública del 1º/02/2023, a minutos 14:34 a 17:14 de la diligencia, donde sostuvo que, se debe sanear el presente proceso en cuanto hay hechos respecto de una parte que no está presente y la sentencia del juez que decida este proceso podría afectarla, por lo que tendría que estar presente COOPCONSULTORES porque si no todo el proceso va estar viciado de nulidad, dado que esa entidad no tendría el derecho de defensa que le asiste según la Constitución Nacional, y en caso de una eventual sentencia definiría que esa entidad sería un simple intermediario y dada su ausencia dentro del proceso ello generaría una nulidad de todo lo actuado en el presente proceso.

En ese orden de ideas, corrido el traslado de Ley, en auto del 6/02/2023, visto a folio 689 del sumario, publicado en estado No. 0019 del 7 de febrero de 2023, estando dentro del término legal concedido únicamente las partes demandadas EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A E.S.P., HOY ENEL COLOMBIA SA.ESP y ELECTRICARIBE S.A. – ESP EN LIQUIDACION, actuando por intermedio de sus apoderados judiciales, se pronunciaron al respecto solicitando concretamente, al unisonó en sus memoriales visibles a folios 696-697, se acceda a la nulidad planteada por el apoderado de la Llamada en Garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, por falta de reclamación administrativa frente a la demandada ENERGIA DE CUNDINAMARCA S.A y, en cuanto a la nulidad propuesta por el apoderado de la demandada CONSULTORES UNIDOS S.A., dijo que coadyuva a dicha solicitud toda vez que, "(...) *efectuada por este procurador judicial bajo el entendido, que es procedente que las partes que pudieran verse afectadas por la sentencia se encuentren participando como ya sea como partes o vinculadas, actuando en forma personal o por curador, en el presente proceso lo anterior para evitar sentencias inhibitorias o de emitirse una sentencia en esta no transgredir el debido proceso a la parte que no se ha hecho presente, ya que puede la sentencia tener posibles efectos respecto a esta persona jurídica.(...)*"

#### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Como primera medida, de conformidad con lo manifestado por el apoderado de la Llamada en Garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., el Dr. LUIS FERNANDO NOVOA VILLAMIL, este operador judicial procede a resolver lo expuesto por el profesional del derecho, realizando las aclaraciones a que haya lugar en esta instancia, para los efectos legales y en adelante, como en derecho corresponda.

Inicialmente es oportuno tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 135 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P.L. Y S.S., el cual señala:

#### ***"Requisitos para alegar la nulidad.***

*La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, **expresar la causal invocada** y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.*

**No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.**

(...)

**El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación" (subrayado y negrilla fuera del texto)**

Traída la norma a colación, es evidente que el presente incidente de nulidad que obra a folio 688 del expediente, propuesto en audiencia pública celebrada el pasado 1º/02/2023, no expresa la causal invocada en los numerales descritos del artículo 133 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P.L y S.S., al tenor de los artículos citados, es por lo que se deberá decir desde ya que no procede la misma tal como se plantea, y en consecuencia se rechazará de plano la nulidad propuesta por dicho profesional.

Y ello es así porque, pese a que es la Llamada en Garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., quien propuso dicha nulidad por falta de agotamiento de la vía gubernativa o falta de requisito de reclamación administrativa frente a la demandada, EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P hoy ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., poniendo de presente al juzgado dicha situación a fin que este operador judicial sanee el proceso en ese sentido, de lo cual se deberá decir que tal situación procesal ya se encuentra saneada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P.L y S.S., que en su parte pertinente dispone "*PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.*"

Pues, la demandada EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P hoy ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., se encuentra representada por profesional del derecho, el Dr. JAVIER ALEXANDER MERIZALDE MORALES, quien contestó la presente demanda en términos de Ley, como se observa a folios 388 a 400 y en ningún acápite de su contestación propuso dicha situación, verbigracia como una excepción previa siendo la oportunidad procesal para hacerlo y no lo hizo, luego entonces conforme lo normado en el artículo 135 del C.G.P., que el despacho ha traído a mención en el actual proveído para los efectos pertinentes, es claro que esa accionada originó dicho hecho y ha actuado en el proceso sin proponerla después de ocurrida esa causal, de suerte que no se encuentran elementos de peso por parte del juzgado para efectuar saneamiento alguno tal como se solicita por la parte incidentante, por lo que se dispondrá por parte de este operador judicial se reitera, rechazar de plano la nulidad propuesta por la Llamada en Garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. por las razones motivadas en el presente auto, al momento de resolver.

Como segunda medida, en cuanto a la nulidad propuesta por el Dr. LUIS FELIPE BONILLA ESCOBAR, en su calidad de apoderado de la demandada CONSULTORES UNIDOS S.A., lo que entiende el despacho se persigue es la vinculación al proceso de la cooperativa denominada COOPCONSULTORES, dado que fue mencionada por la activa en los hechos de la demanda y de lo cual señala el profesional del derecho, sin la comparecencia de dicha entidad el proceso estaría viciado de nulidad por violación al debido proceso y derecho de defensa de aquella.

De la lectura de los hechos de la demanda, si bien es cierto, en efecto existe un hecho narrado por la demandante, relacionado con una vinculación por convenio de trabajo asociado con la cooperativa de trabajo asociado COOPCONSULTORES, no es menos cierto que, frente a las pretensiones de la demanda, la demandante persigue entre otras, la declaración de un presunto contrato realidad entre ella y la demandada **ELECTRICARIBE S.A. – ESP** y si es viable declarar que las demandadas CONSULTORES UNIDOS S.A y LA EMPRESA DE ENERGIA DE CUNDINAMARCA S.A – ESP, actuaron como simples intermediarias para ELECTRICARIBE S.A. – ESP, con ello, nótese que no solicita o persigue pretensión en contra de la cooperativa denominada COOPCONSULTORES y de ello será materia de debate dentro del proceso, con lo cual no se considera de modo alguno efectuar saneamiento como se solicita por parte del juzgado, ordenar de oficio la vinculación de dicha cooperativa ya mencionada.

Adicional a ello, porque ninguna de las convocadas al litigio al momento de contestar sus demandas, solicitaron si quiera la vinculación de esa cooperativa al menos en una excepción previa de las previstas en el artículo 100 del C.G.P., de suerte que, en armonía a lo dispuesto en los artículos 133 y 135 del C.G.P., aplicables por analogía al procedimiento laboral por remisión expresa del

artículo 145 del C.P.L. Y S.S., dado que las nulidades son taxativas, habrá que rechazarse de plano esta solicitud de nulidad dado que se funda en una causal distinta de las determinadas en dichos artículos, sobre hechos que pudieron alegarse como excepciones previas. por las razones motivadas en el presente auto, al momento de resolver.

Finalmente, y en cuanto al escrito de recursos de reposición en subsidio el de apelación contra la audiencia celebrada el 1/02/2023 en lo pertinente, elevado por el apoderado de la accionada EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P hoy ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., en caso de no prosperar las anteriores nulidades de lo actuado por presunta violación al debido proceso, deberá decir el despacho que, una vez se encuentre en firme el actual proveído y, en caso de no ser recurrido por las demás partes en litis, el juzgado estudiará y emitirá pronunciamiento a los recursos ya mencionados por esa parte demandada.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano la nulidad propuesta por el apoderado de la Llamada en Garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., el Dr. LUIS FERNANDO NOVOA VILLAMIL, en audiencia pública del 1º/02/2023, a minutos 12:00 a 14:44 de la diligencia que obra a folio 688 del expediente., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: RECHAZAR** de plano la nulidad propuesta por el Dr. LUIS FELIPE BONILLA ESCOBAR, quien funge como apoderado de la demandada sociedad CONSULTORES UNIDOS S.A., propuesta en audiencia pública del 1º/02/2023, a minutos 14:34 a 17:14 de la diligencia, por lo motivado.

**TERCERO:** En firme el actual proveído y en caso de no ser recurrido el mismo por las demás partes en litis, **CONTINÚESE** con el trámite del proceso, frente al escrito de recursos de reposición en subsidio el de apelación contra la audiencia celebrada el 1/02/2023 en lo pertinente, elevado por el apoderado de la accionada EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P hoy ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., que reposa a folios 699v-701 del legajo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO  
LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada  
por anotación en estado*

No. 0034 - del 1º de marzo de 2023



ARMANDO RODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023, al Despacho del señor Juez las presentes diligencias - EJECUTIVO No. **2021-329**, de **CARLOS JULIO PINTO MUNEVAR** contra **COLPENSIONES**, informando que la parte ejecutada propuso excepciones a la demanda ejecutiva. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Veintiocho (28) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se reconoce y tiene como apoderado principal de COLPENSIONES al doctor OSCAR ANDRES LEMUS FORERO con T.P No. 367.021 del C. S de la Judicatura, de conformidad con el poder de sustitución conferido por la doctora MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA quien actúa como apoderada judicial de la ejecutada conforme a escritura pública No.0120 del 1 de febrero de 2021.

De las excepciones propuestas por la parte ejecutada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de conformidad con lo normado por el Artículo 443 del C.G.P. aplicable analógicamente al laboral en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T., escrito que será publicado junto con el presente proveído en el micrositio WEB del despacho.

Por otra parte, en atención a la manifestación del apoderado de COLPENSIONES en cuanto que en lo que trata de títulos judiciales a favor de su representada sean ordenados su pago a COLPENSIONES, el despacho le pone de presente que en este despacho judicial TODOS los pagos que se tengan que hacer a COLPENSIONES se ordenan a su favor y se consignan en la cuenta informada para tal efecto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

No. 34 del 01 de MARZO DE 2023



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

DLNR

**11001310502520210032900 DE EXCEPCIONES PROCESO EJECUTIVO**

OSCAR ANDRES LEMUS FORERO &lt;juridico.bogota7arangogarcia@gmail.com&gt;

Jue 2/02/2023 4:42 PM

Para: Juzgado 25 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Honorable,  
Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá**

Cordial saludo,

Por medio de la presente, como apoderado judicial y encargado de la Defensa Judicial de Colpensiones ante los Juzgados Laborales Del Circuito de Bogotá por parte de la firma Arango García Abogados me permito radicar contestación de la demanda del siguiente proceso:

**Referencia:** EJECUTIVO LABORAL.  
**Ejecutante:** CARLOS JULIO PINTO MUNEVAR C.C. 4190574  
**Ejecutado:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y  
**Radicado:** 11001310502520210032900 .  
**Asunto:** EXCEPCIONES A LA DEMANDA EJECUTIVA

Adjunto los siguientes documentos para su validación:

1. Escritura Pública No. 120 del 1 de febrero de 2021, mediante la cual la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- confiere poder a la firma ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS SAS  
Sustitución de poder conferido al suscrito.
2. Certificación pensión de la señora CARLOS JULIO PINTO MUNEVAR.
3. Soporte pago costas de primera instancia y segunda instancia del proceso ordinario por valor de \$3.050.000 mil pesos m/c, pago No. 7900287770.
4. Resolución SUB 187478, del 15 de julio de 2022. Reconocimiento de pensión de vejez.

Solicito que por favor se dé acuse de recibido a este correo. Dejo mis datos de notificación y correspondencia a continuación.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

**OSCAR ANDRES LEMUS FORERO**  
**Abogado Externo Colpensiones**  
**Celular 3057304354**



Arango García Abogados Asociados S.A.S.  
Carrera 43 B No. 34 sur-42. Tels. 2768132-3347873 Envigado (Antioquia)  
Carrera 14 No. 75 – 77, Tels. 2179018 (Bogotá D.C.)

BZG 2023\_1615583

Honorable Juez  
**JUZGADO 25° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
E. S. D.

Asunto: **SUSTITUCIÓN PODER ESPECIAL**  
Radicado: 11001310502520210032900  
Proceso: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
Demandante: CARLOS JULIO PINTO MUNEVAR C.C. 4190574  
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES

**MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.037.639.320 de Envigado, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este proceso como apoderada de la parte demandada de conformidad con la Escritura Pública No. 120 del 1 de febrero de 2021, comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder por ella a mí conferido al (la) doctor (a) **OSCAR ANDRES LEMUS FORERO**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **80.729.573** y portador (a) de la Tarjeta Profesional No. **367.021** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación de la Administradora Colombiana de Pensiones – **COLPENSIONES**, dentro del proceso de la referencia.

Esta sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas.

Sírvase señor (a) Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

**MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA**  
C. C. 1.037.639.320 de Envigado  
T.P. 288.820 del C.S. de la J.

Acepto,

**OSCAR ANDRES LEMUS FORERO**  
Abogado Externo de  
Colpensiones. CC 80.729.573 DE  
BOGOTÁ  
T.P. 367.021 del C.S. de la J.  
Regional Bogotá adscrito a la firma Arango García Abogados Asociados S.A.S.



Arango García Abogados Asociados

Cra. 43B No. 34Sur-42 piso 2 Envigado Tels. 2768132- 3347873  
Carrera. 14 No. 75-77, Of. 605. Tels. 2179018 Bogotá

BZG 2023\_1615583

Honorable

**JUEZ VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

**Referencia:** PROCESO EJECUTIVO LABORAL

**Ejecutante:** CARLOS JULIO PINTO MUNEVAR C.C. 4190574

**Ejecutado:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

**Radicado:** 11001310502520210032900

**Asunto:** EXCEPCIONES A LA DEMANDA EJECUTIVA

**OSCAR ANDRES LEMUS FORERO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula No. 80.729.573 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 367.021 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-, conforme a la sustitución otorgada por la Doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA**, en su calidad de apoderada general conforme a Escritura Pública No. 120 del 1 de febrero de 2021. En mi condición de abogado externo, cordialmente solicito al Despacho reconocermé personería para actuar, y estando dentro del término legal de manera respetuosa me permito dar contestación a la demanda ejecutiva laboral del proceso de la referencia, iniciada por la Señora MARTHA CECILIA SANTOS PORRAS contra **COLPENSIONES**; en los siguientes términos:

### **NATURALEZA JURÍDICA DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**

La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como Entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, para que ejerza las funciones señaladas en el Decreto 309 del 24 de febrero de 2017 y en las disposiciones legales vigentes, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

De conformidad con el artículo 155 de la Ley 1151 de 2007, la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, hace parte del Sistema General de Pensiones y tiene por objeto la administración estatal del Régimen de Prima Media con Prestación Definida y la administración del Sistema de Ahorro de Beneficios Económicos Periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005 y las demás prestaciones especiales que determine la Constitución y la Ley, en su calidad de Entidad financiera de carácter especial.



Arango García Abogados Asociados

Cra. 43B No. 34Sur-42 piso 2 Envigado Tels. 2768132- 3347873  
Carrera. 14 No. 75-77, Of. 605. Tels. 2179018 Bogotá

BZG 2023\_1615583

La representación legal la ejerce el Doctor **JAIME DUSSAN CALDERON**, identificado con la cédula de ciudadanía 12.02.957. o quien haga sus veces.

El domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 10 No. 72-33 Torre B piso 11, No. Telefónico: 2170100.

## EXCEPCIONES

### 1. PAGO:

Mí representada la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a la fecha no le adeuda suma alguna al Señor CARLOS JULIO PINTO MUNEVAR, identificado con cédula No. C.C. 4190574, por los conceptos referidos en el mandamiento de pago de fecha 08 de julio de 2021, notificado por estado el 09 de julio del 2021, que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, el señor(a) CARLOS JULIO PINTO MUNEVAR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4190574 y número de Afiliación 904190574100, esta Administradora mediante resolución No. 187478 de 2022 le concedió pensión de TR PUB LEY 33 TRAB OF-NAL registrando fecha de ingreso a nómina Agosto de 2022.

Que para la NOMINA de agosto de 2022 en la Entidad -BANCO DE BOGOTA - 268-CHIQUINQUIRA CR 10 17 75 CHIQUINQUIRA No. de Cuenta 0, al pensionado(a) PINTO MUNEVAR se giraron los siguientes valores:



DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
MESADA ADICIONAL RETROACTIVO	\$ 1,086,753.00		
MESADA ADICIONAL RETROACTIVO	\$ 1,086,753.00		
MESADA ADICIONAL RETROACTIVO	\$ 1,086,753.00		
MESADA ADICIONAL RETROACTIVO	\$ 1,086,753.00		
MESADA ADICIONAL RETROACTIVO	\$ 1,086,753.00		
MESADA ADICIONAL RETROACTIVO	\$ 1,086,753.00		
MESADA ADICIONAL RETROACTIVO	\$ 1,086,753.00		
MESADA ADICIONAL RETROACTIVO	\$ 1,086,753.00		
MESADA ADICIONAL RETROACTIVO	\$ 1,086,753.00		
<b>TOTAL DEVENGADOS</b>	<b>\$ 137,565,728.00</b>	<b>TOTAL DEDUCIDOS</b>	<b>\$ 12,061,500.00</b>
		<b>NETO GIRADO</b>	<b>\$ 125,504,228.00</b>

Estado: **ACTIVO**.

Esta mesada pensional fue pagada en: 02/09/2022.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá, el día 01 de febrero de 2023.

**DORIS PATARROYO PATARROYO**  
Director(a) de Nómina de Pensionados

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Arango García Abogados Asociados

Cra. 43B No. 34Sur-42 piso 2 Envigado Tels. 2768132- 3347873  
Carrera. 14 No. 75-77, Of. 605. Tels. 2179018 Bogotá

BZG 2023\_1615583

Aunado a lo anterior la dirección de tesorería de la entidad ejecutada realizó el pago de las costas procesales ordenadas dentro del proceso ordinario de primera instancia por valor de \$ 3.050.000 mil pesos dentro del proceso con radicado No. 11001310502520170078800, conforme al soporte de pago No. 7900287770, el cual se aporta:



## LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA

### CERTIFICA QUE:

Una vez consultadas las bases del aplicativo financiero de COLPENSIONES entre las fechas: **diciembre 14 de 2021 a diciembre 14 de 2021**, se han encontrado los siguientes registros:

NOMBRES		NRO. DE DOC. PAGO	NRO. DE OPERACION				FECHA GIRO - ABONO			VALOR NETO
NIT:4190574 - 305747		7900287770	BG118 - Secc : 41 :				14/12/2021 - 15/12/2021			3.050.000
CARLOS JULIO PINTO MUNEVAR		Bco:	Cta.:		Alterno:					
Doc Giro	Factura	Valor	IVA	Retefuente	Reteica	Reteiva	Retecree	OtrosDesc.	Valor Neto	
4101360983	2021_13826961	3.050.000	0	0	0	0	0	0	3.050.000	
Concepto: 11001310502520170078800 025 LABORAL CIRCUITO DE BO										

**Total Giros: 1      Total Girado: 3.050.000**

Son: **TRES MILLONES CINCUENTA MIL PESOS CON 00 CENTAVOS M/CTE**

La presente certificación se expide a los 17 días del mes de diciembre de 2021, a solicitud del interesado.

Cordialmente,



Arango García Abogados Asociados

Cra. 43B No. 34Sur-42 piso 2 Envigado Tels. 2768132- 3347873  
Carrera. 14 No. 75-77, Of. 605. Tels. 2179018 Bogotá

BZG 2023\_1615583

Conforme a lo anterior la entidad ejecutada no adeuda suma alguna al ejecutante el señor CARLOS JULIO PINTO MUNEVAR, de acuerdo a las documentales aportadas se le pago \$ 3.050.000 mil pesos m/c, el 14 de diciembre de 2021, y el pago de \$ 125.504.228 pesos m/c, realizado en septiembre de 2022, conforme a la certificación de pensión girados al señor CARLOS JULIO PINTO MUNEVAR.

Igualmente, si debiera concepto alguno, cuando el proceso se encuentre en la etapa de liquidación del crédito, en su oportunidad allegaré al despacho los respectivos soportes de los pagos efectuados al demandante CARLOS JULIO PINTO MUNEVAR, con la finalidad de que sean descontados de la liquidación del crédito y así evitar se haga un pago doble de esta prestación.

## **2. COMPENSACIÓN:**

Sin que de ninguna manera se entienda reconocimiento de los hechos y pretensiones aducidos, como quiera que a la Señora MARTHA CECILIA SANTOS PORRAS, identificada con cédula No. C.C. 37216794, se propone esta excepción de compensación ante el mayor valor recibido por concepto del pago de la obligación ejecutoriada.

Sobre cualquier suma pagada, teniendo en cuenta la remisión del C.P.T. y S.S. y la base del artículo 1714 del Código Civil que dispone que, si dos personas son recíprocamente deudoras, opera entre ellas una compensación que extingue ambas deudas, según las reglas de ese mismo ordenamiento. Sin que de ninguna manera se entienda el reconocimiento de hechos y pretensiones aducidos en la demanda, se propone esta excepción ante el mayor valor recibido por concepto del pago de la obligación ejecutada.

## **3. PRESCRIPCIÓN:**

Sin que de ninguna manera se entienda reconocimiento de los hechos y pretensiones aducidos con el escrito de la demanda se propone esta excepción correspondiente a cualquier derecho que eventualmente se hubiese causado a favor de la Señora MARÍA MARTHA CECILIA SANTOS PORRAS identificada con cédula No. C.C. 37216794 y que de conformidad con las normas legales y con las probanzas del juicio quedara cobijado con el fenómeno de la prescripción de conformidad con lo previsto en las normas legales Decretos 3135 de 1968 y artículo 102 del Decreto 1848 de 1969.

## **4. INEMBARGABILIDAD:**



Arango García Abogados Asociados

Cra. 43B No. 34Sur-42 piso 2 Envigado Tels. 2768132- 3347873  
Carrera. 14 No. 75-77, Of. 605. Tels. 2179018 Bogotá

BZG 2023\_1615583

El artículo 48 de la constitución nacional, expresa que los recursos de la seguridad social no se podrán utilizar para fines diferentes a ella.

La ley 1151 de 2007; artículo 155:

*“Artículo 155. De la Institucionalidad de la Seguridad Social y la Administración del Régimen de Prima Media con Prestación Definida. (...)*

*Adicionalmente créase una empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, vinculada al Ministerio de la Protección Social, denominada Administradora Colombiana de Pensiones, COLPENSIONES, cuyo objeto **consiste en la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida** incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005, de acuerdo con lo que establezca la ley que los desarrolle...”*

Por su parte el artículo 134 de la ley 100 establece. “INEMBARGABILIDAD. Son inembargables:

1. Los recursos de los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad.
2. **Los recursos de los fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida y sus respectivas reservas.**
3. Las sumas abonadas en las cuentas individuales de ahorro pensional del régimen de ahorro individual con solidaridad, y sus respectivos rendimientos.
4. Las sumas destinadas a pagar los seguros de invalidez y de sobrevivientes dentro del mismo régimen de ahorro individual con solidaridad.
5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
6. Los bonos pensionales y los recursos para el pago de los bonos y cuotas partes de bono de que trata la presente Ley.
7. Los recursos del fondo de solidaridad pensional.



Arango García Abogados Asociados

Cra. 43B No. 34Sur-42 piso 2 Envigado Tels. 2768132- 3347873  
Carrera. 14 No. 75-77, Of. 605. Tels. 2179018 Bogotá

BZG 2023\_1615583

*PARÁGRAFO. No obstante, lo dispuesto en el presente artículo, las cotizaciones voluntarias y sus rendimientos financieros solo gozarán de los mismos beneficios que la Ley concede a las cuentas de ahorro en UPAC, en términos de inembargabilidad.”.*

## **5. FALTA DE EXIGIBILIDAD DEL TÍTULO EJECUTIVO:**

Sobre el particular, el artículo 307 del CGP previó lo siguiente:

**“ARTÍCULO 307. EJECUCIÓN CONTRA ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO.** *Cuando la Nación o una entidad territorial sea condenada al pago de una suma de dinero, podrá ser ejecutada pasados diez (10) meses desde la ejecutoria de la respectiva providencia o de la que resuelva sobre su complementación o aclaración.”.*

En igual sentido, la Ley 489 de 1998, aduce:

**“ARTICULO 38. INTEGRACIÓN DE LA RAMA EJECUTIVA DEL PODER PUBLICO EN EL ORDEN NACIONAL.** *La Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, está integrada por los siguientes organismos y entidades:*

*1. Del Sector Central:*

- a) La Presidencia de la República;*
- b) La Vicepresidencia de la República; c) Los Consejos Superiores de la administración;*
- d) Los ministerios y departamentos administrativos;*
- e) Las superintendencias y unidades administrativas especiales sin personería jurídica.*

*2. Del Sector descentralizado por servicios:*

- a) Los establecimientos públicos;*
- b) Las empresas industriales y comerciales del Estado;(…)”.*

**“ARTICULO 39. INTEGRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA.** *La Administración Pública se integra por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado colombiano (...).”.*

**“ARTICULO 87. PRIVILEGIOS Y PRERROGATIVAS.** *Las empresas industriales y comerciales del Estado como integrantes de la Rama Ejecutiva del Poder Público, salvo disposición legal en contrario, gozan de los privilegios y*



Arango García Abogados Asociados

Cra. 43B No. 34Sur-42 piso 2 Envigado Tels. 2768132- 3347873  
Carrera. 14 No. 75-77, Of. 605. Tels. 2179018 Bogotá

BZG 2023\_1615583

*prerrogativas que la Constitución Política y las leyes confieren a la Nación y a las entidades territoriales, según el caso.*

*No obstante, las empresas industriales y comerciales del Estado, que por razón de su objeto compitan con empresas privadas, no podrán ejercer aquellas prerrogativas y privilegios que impliquen menoscabo de los principios de igualdad y de libre competencia frente a las empresas privadas”.*

La Ley 100 de 1993, en su artículo:

**“ARTÍCULO 138.** *Garantía estatal en el régimen de Prima Media con Prestación Definida. El Estado responderá por las obligaciones del Instituto de Seguros Sociales, para con sus afiliados al régimen de Prima Media con Prestación Definida, cuando los ingresos y las reservas de dicha entidad se agotasen, siempre que se hubiesen cobrado las cotizaciones en los términos de esta Ley”.*

Y la Ley 1437 de 2011, “CPACA”

**“ARTÍCULO 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.** *Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.*

*Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.*

*Las cantidades líquidas reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia o del auto, según lo previsto en este Código.*

*Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.*



Arango García Abogados Asociados

Cra. 43B No. 34Sur-42 piso 2 Envigado Tels. 2768132- 3347873  
Carrera. 14 No. 75-77, Of. 605. Tels. 2179018 Bogotá

BZG 2023\_1615583

*(Inciso 4, derogado por el Art. 87 de la Ley 2080 de 2021)*

*Cumplidos tres (3) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, cesará la causación de intereses desde entonces hasta cuando se presente la solicitud.*

*En asuntos de carácter laboral, cuando se condene al reintegro, si dentro del término de tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la providencia que así lo disponga, este no pudiere llevarse a cabo por causas imputables al interesado, en adelante cesará la causación de emolumentos de todo tipo.*

*El incumplimiento por parte de las autoridades de las disposiciones relacionadas con el reconocimiento y pago de créditos judicialmente reconocidos acarreará las sanciones penales, disciplinarias, fiscales y patrimoniales a que haya lugar.*

*Ejecutoriada la sentencia, para su cumplimiento, la Secretaría remitirá los oficios correspondientes”.*

De las normas dispuestas deben estudiarse como una unidad normativa, tal como lo describió la Sentencia C-634/12:

**“UNIDAD NORMATIVA-Sentido lato o amplio del concepto**

*En un sentido lato o amplio del concepto, la Corte ha entendido que también se presenta la unidad normativa cuando no es posible pronunciarse respecto de una norma expresamente demandada, sin referirse también a la constitucionalidad de otras disposiciones con las cuales se encuentra íntimamente relacionada. Sin embargo, esta íntima relación entre las normas no es cualquier tipo de relación sino aquella que hace que sea “imposible estudiar su constitucionalidad sin analizar las otras disposiciones”. Las normas en este caso tienen cada una un sentido regulador propio y autónomo, pero el estudio de constitucionalidad de la disposición acusada impone el examen de la conformidad o inconvinción con la Constitución de algunos elementos normativos a los cuales hace referencia, que están contenidos en otras disposiciones no demandadas. Con estas últimas se constituye la unidad normativa”.*

Por lo anterior, se considera procedente invocar como excepción la falta de exigibilidad del título ejecutivo soportada, teniendo en cuenta que los recursos de la



Arango García Abogados Asociados

Cra. 43B No. 34Sur-42 piso 2 Envigado Tels. 2768132- 3347873  
Carrera. 14 No. 75-77, Of. 605. Tels. 2179018 Bogotá

BZG 2023\_1615583

Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES provienen no solo de la administración del negocio pensional sino de la apropiación correspondiente del presupuesto nacional anual.

Lo cual y frente al caso del Señor CARLOS JULIO PINTO MUNEVAR identificado con cédula No. C.C. 4190574, se denota atendiendo a que la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES dio cumplimiento a la Sentencia proferida dentro del proceso ordinario a radicado No. 11001310502520170078800.

### **SOLICITUD ESPECIAL- TERMINACIÓN DEL PROCESO**

Al evidenciarse que mi representada no adeuda suma alguna a la demandante, me permito solicitar respetuosamente a su Despacho:

1. Sírvase realizar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso.
2. Sírvase Declarar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por cumplimiento de la sentencia.
3. Sírvase Ordena la entrega de los dineros embargados a COLPENSIONES.

### **ANEXOS**

- Escritura Pública No. 120 del 1 de febrero de 2021, mediante la cual la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- confiere poder a la firma ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS SAS.
- Sustitución de poder conferido al suscrito.
- Certificación pensión de la señora CARLOS JULIO PINTO MUNEVAR.
- Soporte pago costas de primera instancia y segunda instancia del proceso ordinario por valor de \$ 3.050.000 mil pesos m/c, pago No. 7900287770.
- Resolución SUB 187478, del 15 de julio de 2022. Reconocimiento de pensión de vejez.

### **NOTIFICACIONES**

La demandante en la dirección aportada al proceso.

### **LA PARTE EJECUTADA:**

Como apoderado judicial recibo notificaciones en la carrera 14 No. 75-77 oficina 605



Arango García Abogados Asociados

Cra. 43B No. 34Sur-42 piso 2 Envigado Tels. 2768132- 3347873  
Carrera. 14 No. 75-77, Of. 605. Tels. 2179018 Bogotá

BZG 2023\_1615583

Bogotá D.C. Celular. 3057304354, dirección electrónica [juridico-bogota7@arangogarcia.com](mailto:juridico-bogota7@arangogarcia.com) y [juridico-bogota7@arangogarcia.com](mailto:juridico-bogota7@arangogarcia.com).

La entidad demandada, **COLPENSIONES**, recibe notificaciones en la carrera 10 No 72-33 Torre B piso 11 de la ciudad de Bogotá D.C.

Del señor Juez,

**OSCAR ANDRES LEMUS FORERO**

Abogado Externo de COLPENSIONES.

CC 80.729.573 DE BOGOTÁ

T.P. 367.021 del C.S. de la J.

Regional Bogotá adscrito a la firma Arango García Abogados Asociados S.A.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2022\_9631652\_10

**SUB 187478**  
**15 JUL 2022**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA

(VEJEZ - CUMPLIMIENTO A FALLO)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

**CONSIDERANDO**

Que el día 08 de mayo de 2014, bajo radicado 2014\_3549909, el (la) señor (a) **PINTO MUNEVAR CARLOS JULIO**, identificado (a), con C.C. No. 4.190.574, solicitó ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, el reconocimiento y pago de la pensión de vejez.

Que mediante la **Resolución No. GNR 332386 del 24 de septiembre de 2014**, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, negó una pensión de vejez al (la) señor (a) **PINTO MUNEVAR CARLOS JULIO**, por cuanto no acreditó el lleno de requisitos establecidos en la Ley para acceder a dicha prestación.

Que mediante la **Resoluciones No. GNR 29137 del 9 de febrero de 2015 y No. VPB 50127 del 23 de junio de 2015**, se resolvió el recurso de reposición y apelación respectivamente y se confirmó en todas y cada una de sus partes la **Resolución No. GNR 332386 del 24 de septiembre de 2014**, por encontrarse ajustada a derecho.

Que mediante **Resolución No. GNR 249637 del 18 de agosto de 2015**, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, negó una pensión de vejez al señor **PINTO MUNEVAR CARLOS JULIO**, por cuanto no acreditó el lleno de requisitos establecidos en la Ley para acceder a dicha prestación.

Que mediante **Resoluciones No. GNR 411105 del 17 de diciembre de 2015 y No. VPB 11153 del 7 de marzo de 2015**, se resolvió el recurso de reposición y apelación respectivamente y se confirmó en todas y cada una de sus partes la **Resolución No. GNR 249637 del 18 de agosto de 2015**, por encontrarse ajustada a derecho.

**SUB 187478**  
**15 JUL 2022**

Que mediante **Resolución No. SUB 126 del 2 de enero de 2018**, se negó una pensión de vejez al señor **PINTO MUNEVAR CARLOS JULIO**, por cuanto no se acreditaron los requisitos establecidos en la Ley 797 de 2003.

Que la anterior Resolución se notificó el día 15 de enero de 2018, y el Doctor **ROMERO PEREZ JORGE ENRIQUE** en escrito presentado el 19 de enero de 2018, radicado bajo el número 2018\_630311, interpuso recurso de apelación, previas las formalidades legales señaladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, manifestando su inconformidad básicamente en los siguientes términos:

*“1. Reconocer y pagar a favor de mi mandante, la pensión de jubilación mediante la Ley 33 de 1985 a partir del cumplimiento de los cincuenta y cinco años de edad.*

*2. Reconocer y pagar a favor de mi mandante, las mesadas adicionales de cada año. (...)”*

Que mediante la **Resolución No. DIR 1857 del 26 enero de 2018**, se resolvió un recurso de apelación interpuesto por el señor **PINTO MUNEVAR CARLOS JULIO**, en contra de la **Resolución No. SUB 126 del 2 de enero de 2018**, ordenando confirmarla en todas y cada una de sus partes.

Que mediante la **Resolución No. SUB 132462 del 27 de mayo de 2019**, la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, declaro la perdida de competencia para resolver la solicitud de Reliquidación de una pensión de vejez interpuesta por el (la) señor (a) **PINTO MUNEVAR CARLOS JULIO**, ya identificado(a).

Que, el 03 de octubre de 2020, el (la) señor (a) **PINTO MUNEVAR CARLOS JULIO**, ya identificado(a), por intermedio de apoderado solicito el cumplimiento al fallo judicial proferido por el **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, dentro del proceso radicado No. 11001-31-0525-2017-00788-00, y modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA TERCERA DE DECISION LABORAL**.

Que mediante el presente Acto Administrativo se dará cumplimiento a la orden judicial.

### **CONSIDERACIONES**

Que el **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, dentro del proceso radicado No. 11001-31-0525-2017-00788-00, mediante fallo de primera instancia proferido el 22 de agosto de 2019, ordena:

*Primero: Declarar que el demandado Administradora colombiana de Pensiones Colpensiones debe reconocer y cancelar al señor Carlos Julio Pinto Munevar la pensión de*

**SUB 187478**  
**15 JUL 2022**

*jubilación de que trata el Artículo 1° de la Ley 33 de 1985 a partir del veintisiete (27) de mayo del dos mil once (2011) en cuantía de seiscientos ochenta y seis mil setecientos noventa y tres con treinta y dos (\$686.793,32) junto con sus incrementos legales anuales por 13 mesadas de conformidad con lo motivado.*

*Segundo: Se declara probada parcialmente la excepción de prescripción por lo motivado.*

*Tercero: Condenar a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a cancelar un retroactivo pensional liquidado desde el siete (7) de julio del dos mil catorce (2014) hasta el veintidós (22) de agosto del dos mil diecinueve (2019) inclusive por valor de cincuenta y seis millones trescientos setenta y un mil seiscientos sesenta y ocho pesos (\$56.371.668) sumas estas que deberán ser indexadas al momento de su pago por lo motivado.*

*Cuarto: Absolver al demandado Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones de las demás pretensiones por lo motivado.*

*Quinto: Costas a cargo de la parte demandada Colpensiones y a favor del demandante por valor de dos millones doscientos cincuenta mil pesos (\$2.250.000).*

*Sexto: De no ser apelada la presente sentencia envíese a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Bogotá para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.*

Que el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA TERCERA DE DECISION LABORAL**, dentro del proceso radicado No. 11001-31-0525-2017-00788-01, mediante fallo de segunda instancia proferido 23 de julio de 2020 ordena:

*“(…) PRIMERO: MODIFICAR los ordinales 1, 3 y 4 de la sentencia proferida el 22 de agosto de 2019 por el Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso ordinario laboral que instauró CARLOS PINTO MUNEVAR en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para en su lugar; (i) Determinar como primera mesada pensional la suma de \$835.272.02 para el 27 de mayo de 2011, (ii) Determinar cómo retroactivo pensional la suma de \$88.297.063.33 respecto de las mesadas pensionales adeudadas, y (iii) ordenar el reconocimiento y pago de la mesada catorce en favor del demandante, conforme las razones expuestas en*

**SUB 187478**  
**15 JUL 2022**

*la parte considerativa de esta providencia. En todo lo demás se confirma la sentencia apelada.*

*SEGUNDO: COSTAS de esta instancia en favor de la parte demandante y a cargo de la demandada en la suma de \$800.000.00 pesos, se confirman las de primera instancia dadas las resultas del proceso. (...)"*

Que los anteriores fallos se encuentran debidamente ejecutoriados.

Que en cumplimiento al fallo antes mencionado se procede a Reconocer una pensión de VEJEZ de acuerdo con lo siguiente:

Que el(a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
FLORES DE EXPORTACION S A	19761026	19780208	TIEMPO SERVICIO	471
FLORES CONDOR	19780404	19780626	TIEMPO SERVICIO	84
ICA	19780703	19931230	TIEMPO SERVICIO	5578
1 CORPOICA	19940401	19941130	TIEMPO SERVICIO	244
1 CORPOICA	19941201	19941231	TIEMPO SERVICIO	31
CORPORACION COLOMBIANA DE INVE	19950101	19950131	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION COLOMBIANA DE INVE	19950201	19950228	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION COLOMBIANA DE INVE	19950301	19951231	TIEMPO SERVICIO	300
CORPORACION COLOMBIANA DE INVE	19960101	19960229	TIEMPO SERVICIO	60
CORPORACION COLOMBIANA DE INVE	19960301	19960331	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION COLOMBIANA DE INVE	19960401	19961231	TIEMPO SERVICIO	270
CORPORACION COLOMBIANA DE INVE	19970101	19970228	TIEMPO SERVICIO	60
CORPORACION COLOMBIANA DE INVE	19970301	19970331	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION COLOMBIANA DE INVE	19970401	19970430	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION COLOMBIANA DE INVE	19970501	19971231	TIEMPO SERVICIO	240
CORPORACION COLOMBIANA DE INVE	19980101	19980331	TIEMPO SERVICIO	90
CORPORACION COLOMBIANA DE INVE	19980401	19980630	TIEMPO SERVICIO	90
CORPORACION COLOMBIANA DE INVE	19980701	19981231	TIEMPO SERVICIO	180
CORPORACION COLOMBIANA DE INVE	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION COLOMBIANA DE INVE	19990201	19990331	TIEMPO SERVICIO	60
6 5 4 3 2 1 COMITE DE GANADERO	19990501	19990510	TIEMPO SERVICIO	10
FUNDACION	19990901	19991031	TIEMPO SERVICIO	60
FUNDACION	19991101	19991130	TIEMPO SERVICIO	30
FUNDACION	20000201	20001130	TIEMPO SERVICIO	300
FUNDACION	20010201	20010228	TIEMPO SERVICIO	30
FUNDACION	20010301	20011204	TIEMPO SERVICIO	274
PINTO MUNEVAR	20090801	20090831	TIEMPO SERVICIO	30
SERVIOLA S.A.	20111001	20111008	TIEMPO SERVICIO	8
SERVIOLA S.A.	20111101	20111130	TIEMPO SERVICIO	30

**SUB 187478**  
**15 JUL 2022**

SERVIOLA S.A.	20111201	20111223	TIEMPO SERVICIO	23
SERVIOLA S.A.	20120201	20120219	TIEMPO SERVICIO	19
SERVIOLA S.A.	20120301	20120331	TIEMPO SERVICIO	30
SERVIOLA S.A.	20120401	20120430	TIEMPO SERVICIO	30
SERVIOLA S.A.	20120501	20120731	TIEMPO SERVICIO	90
ACTIVOS S A	20120801	20120818	TIEMPO SERVICIO	18
ACTIVOS S A	20120901	20120930	TIEMPO SERVICIO	30
PINTO MUNEVAR	20160701	20160930	TIEMPO SERVICIO	90
PINTO MUNEVAR	20170301	20170303	TIEMPO SERVICIO	3
PINTO MUNEVAR	20170401	20171231	TIEMPO SERVICIO	270
PINTO MUNEVAR	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30

Que se le hace saber al (la) señor(a) Que se le hace saber al (la) señor (a) **PINTO MUNEVAR CARLOS JULIO**, identificado (a), con C.C. No. 4.190.574, que los tiempos No cotizados a Colpensiones tenidos en cuenta para el estudio de su prestación se discriminaron de la siguiente manera:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
ICA	19780703	19931230	TIEMPO SERVICIO	5578

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 9,338 días laborados, correspondientes a 1,334 semanas.

Que nació el 27 de mayo de 1956, y actualmente cuenta con 66 años de edad.

Que para efectos de dar cumplimiento al anterior fallo judicial, se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base de procesos judiciales notificados (a cargo de la Gerencia Nacional de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General)
- Base de datos SAP (a cargo de la Gerencia Nacional Económica de la Vicepresidencia Administrativa que permite evidenciar la existencia de embargo judicial a las cuentas de los Fondos IVM y de la Administradora)
- Base de títulos judiciales (suministrada por el Banco Agrario a Colpensiones).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.

Que el día 14 de julio de 2022, fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial - sistema siglo 21 y NO se evidencia la existencia de un proceso ejecutivo iniciado a continuación del ordinario, ya que en las bases no hay resultados por cédula ni nombres del demandante y en la Rama Judicial no registra actuaciones por lo cual es procedente dar total cumplimiento al fallo judicial, según fue dispuesto en el punto iv) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

**SUB 187478**  
**15 JUL 2022**

**2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo**

(...)

- iv) Cuando no está en la base de procesos judiciales, ni embargos: Se da cumplimiento a la sentencia reconociendo la prestación de acuerdo con los parámetros establecidos por el Juez, con el retroactivo completo y se le indica dentro del acto administrativo acerca de la responsabilidad civil, penal y administrativa que implica recibir doble pago por el mismo concepto en caso de que haya interpuesto un proceso ejecutivo.**

Se reconoce pensión de vejez a favor de:

- **PINTO MUNEVAR CARLOS JULIO**, identificado (a), con C.C. No. 4.190.574, y con fecha de nacimiento 27 de mayo de 1956.

El retroactivo estará comprendido por:

- La suma de **\$88,297,063.00**, por concepto de retroactivo de mesadas pensionales liquidadas por el despacho desde el 07 de julio de 2014 hasta el 23 de julio de 2020.
- La suma de **\$29,442,022.00**, por concepto de mesadas pensionales ordinarias ordenadas por el despacho y calculadas desde el 24 de julio de 2020 hasta el 30 de julio de 2022.
- La suma de **\$4,846,689.00**, por concepto de mesadas pensionales adicionales ordenadas por el despacho y calculadas desde el 24 de julio de 2020 hasta el 30 de julio de 2022.
- La suma de **\$13,712,968.00**, por concepto de indexación ordenada por el Despacho.
- La suma de **\$11,934,800.00**, por concepto de descuento en salud.

Es de aclarar que tal y como lo establece el concepto BZ\_2014\_9908447 del 25 de noviembre de 2014 expedida por la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General de la Gerencia Nacional de Doctrina de esta entidad, cuando señala:

*“(...) I. De acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993, los pensionados son afiliados obligatorios al Sistema General de Salud y deben cotizar sobre la totalidad del 12% previsto para tal efecto.*

*II. Por lo tanto, los diferentes fondos de pensiones se encuentran obligados a descontar del respectivo retroactivo pensional el monto equivalente a los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud durante el lapso comprendido entre la fecha de la causación del derecho y la del ingreso en la nómina de pensionados, así se trate del reconocimiento de una prestación económica como consecuencia del cumplimiento de una*

**SUB 187478**  
**15 JUL 2022**

*sentencia judicial en la que el fallador de instancia no haya ordenado practicar el respectivo descuento.(...)”.*

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida por el **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, dentro del proceso radicado No. 11001-31-0525-2017-00788-00, y modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA TERCERA DE DECISION LABORAL**, autoridad (es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello **COLPENSIONES** salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP	5578
COLPENSIONES	1805

Por otra parte, teniendo en cuenta la instrucción de la Circular Interna No. 07 del 10 de junio de 2015, se enviará copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho.

Reconocer personería al (a) Doctor (a) **ROMERO PEREZ JORGE ENRIQUE**, identificado(a) con CC número 19,258,430 y con T.P. No. 76103 del Consejo Superior de la Judicatura.

Que son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, y modificada por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA TERCERA DE DECISION LABORAL**, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, y modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA TERCERA DE DECISION LABORAL**, el 23 de julio de 2020, y, en consecuencia, reconocer y ordenar el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (a) señor (a) **PINTO MUNEVAR CARLOS JULIO**, ya identificado (a), en los siguientes términos y cuantías:

**Valor mesada a 07 de julio de 2014 = \$904,788.00**

**2015 = \$937,903.00**

**2016 = \$1,001,399.00**

**SUB 187478**  
**15 JUL 2022**

2017 = \$1,058,979.00  
2018 = \$1,102,291.00  
2019 = \$1,137,344.00  
2020 = \$1,180,563.00  
2021 = \$1,199,570.00  
2022 = \$1,266,986.00

<b>LIQUIDACION RETROACTIVO</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
Mesadas	\$29,442,022.00
Mesadas Adicionales	\$4,846,689.00
Indexación	\$13,712,968.00
Descuentos en Salud	\$11,934,800.00
Pagos ordenados Sentencia	\$88,297,063.00
Valor a Pagar	\$124,363,942.00

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202208 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco (BANCO DE BOGOTA de CHIQUINQUIRA CR 10 17 75 CHIQUINQUIRA).

**ARTÍCULO TERCERO:** A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SANITAS.

**ARTÍCULO CUARTO:** Esta pensión estará a cargo de:

<b>ENTIDAD</b>	<b>DÍAS</b>
UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP	5578
COLPENSIONES	1805

**ARTÍCULO QUINTO:** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie la gestión del pago de las costas y agencias en derecho de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo a la dirección de acciones Constitucionales para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notifíquese al (la) Doctor (a) **ROMERO PEREZ JORGE ENRIQUE**, haciéndole saber que por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del CPACA), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

**COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

SUB 187478  
15 JUL 2022

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dalía Teresa Gamboa N.' with a horizontal line underneath.

DALIA TERESA GAMBOA NARANJO  
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VI  
COLPENSIONES

DIEGO FERNANDO SUAREZ VALENCIA  
ANALISTA COLPENSIONES

JORGE LUIS CUETO BELTRAN

CARLOS ALBERTO BEJARANO PINEDA  
administrativo

COL-VEJ-201-512,2

RADICADO 2023\_1708127

**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS**  
**DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS**  
**CERTIFICACION PENSIÓN**

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **CARLOS JULIO PINTO MUNEVAR** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 4190574** y número de Afiliación **904190574100**, esta Administradora mediante resolución No. **187478** de **2022** le concedió pensión de **TR PUB LEY 33 TRAB OF-NAL** registrando fecha de ingreso a nómina **Agosto** de **2022**.

Que para la NOMINA de **Agosto** de **2022** en la Entidad **1-BANCO DE BOGOTA - 268-CHIQUINQUIRA CR 10 17 75 CHIQUINQUIRA** No. de Cuenta **0**, al pensionado(a) **PINTO MUNEVAR** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 1,266,986.00	SALUD REGIMEN EXCEPCION ADRES	\$ 12,061,500.00
PAGO RETROACTIVO	\$ 869,403.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,086,753.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,086,753.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,086,753.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,086,753.00		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,086,753.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,086,753.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,086,753.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,086,753.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,086,753.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,086,753.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,086,753.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,086,753.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,086,753.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,086,753.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,086,753.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,086,753.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,086,753.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,086,753.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,086,753.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,086,753.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,086,753.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,086,753.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,086,753.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,086,753.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,086,753.00		

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

**Su futuro lo construimos entre los dos**





DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,086,753.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,086,753.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,086,753.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,086,753.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,086,753.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,086,753.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,086,753.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,086,753.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,086,753.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,086,753.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,086,753.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,086,753.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,086,753.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,086,753.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,086,753.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,086,753.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,086,753.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,086,753.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,086,753.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,086,753.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,086,753.00		

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

**Su futuro lo construimos entre los dos**

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,086,753.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,086,753.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,086,753.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,086,753.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,086,753.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,086,753.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,086,753.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,086,753.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,086,753.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,086,753.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,086,753.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,086,788.00		
INDEXACION RETROACTIVO	\$ 13,712,968.00		
MESADA ADICIONAL RETROACTIVO	\$ 1,086,753.00		
MESADA ADICIONAL RETROACTIVO	\$ 1,086,753.00		
MESADA ADICIONAL RETROACTIVO	\$ 1,086,753.00		
MESADA ADICIONAL RETROACTIVO	\$ 1,086,753.00		
MESADA ADICIONAL RETROACTIVO	\$ 1,086,753.00		
MESADA ADICIONAL RETROACTIVO	\$ 1,086,753.00		
MESADA ADICIONAL RETROACTIVO	\$ 1,086,753.00		

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

**Su futuro lo construimos entre los dos**

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
MESADA ADICIONAL RETROACTIVO	\$ 1,086,753.00		
MESADA ADICIONAL RETROACTIVO	\$ 1,086,753.00		
MESADA ADICIONAL RETROACTIVO	\$ 1,086,753.00		
MESADA ADICIONAL RETROACTIVO	\$ 1,086,753.00		
MESADA ADICIONAL RETROACTIVO	\$ 1,086,753.00		
MESADA ADICIONAL RETROACTIVO	\$ 1,086,753.00		
MESADA ADICIONAL RETROACTIVO	\$ 1,086,753.00		
MESADA ADICIONAL RETROACTIVO	\$ 1,086,753.00		
MESADA ADICIONAL RETROACTIVO	\$ 1,086,753.00		
<b>TOTAL DEVENGADOS</b>	<b>\$ 137,565,728.00</b>	<b>TOTAL DEDUCIDOS</b>	<b>\$ 12,061,500.00</b>
		<b>NETO GIRADO</b>	<b>\$ 125,504,228.00</b>

Estado: **ACTIVO.**

Esta mesada pensional fue pagada en: 02/09/2022.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 01 de febrero de 2023.



**DORIS PATARROYO PATARROYO**

Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

**Su futuro lo construimos entre los dos**

# LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA

## CERTIFICA QUE:

Una vez consultadas las bases del aplicativo financiero de COLPENSIONES entre las fechas: **diciembre 14 de 2021 a diciembre 14 de 2021**, se han encontrado los siguientes registros:

NOMBRES	NRO. DE DOC. PAGO	NRO. DE OPERACION	FECHA GIRO - ABONO	VALOR NETO					
NIT:4190574 - 305747	7900287770	BG118 - Secc : 41 :	14/12/2021 - 15/12/2021	3.050.000					
CARLOS JULIO PINTO MUNEVAR	Bco: Cta.:	Alternó:							
Doc Giro	Factura	Valor	IVA	ReteFuente	Reteica	Reteiva	ReteCree	OtrosDesc.	Valor Neto
4101360983	2021_13826961	3.050.000	0	0	0	0	0	0	3.050.000

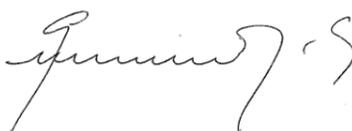
Concepto: 11001310502520170078800 025 LABORAL CIRCUITO DE BO

**Total Giros: 1      Total Girado: 3.050.000**

Son: **TRES MILLONES CINCUENTA MIL PESOS CON 00 CENTAVOS M/CTE**

La presente certificación se expide a los 17 días del mes de diciembre de 2021, a solicitud del interesado.

Cordialmente,



GERARDO ALFREDO ARISTIZABAL GUTIERREZ  
Dirección de Tesorería

Fecha de Impresión: 17.12.2021  
Hora de Impresión: 06:58:23  
Usuario: DIMORENOC

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
Consejo Superior de la Judicatura

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

**NOMBRES:** OSCAR ANDRES  
**APELLIDOS:** LEMUS FORERO

**PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

**UNIVERSIDAD:** SANTO TOMAS BOGOTA  
**FECHA DE GRADO:** 15/07/2021  
**CONSEJO SECCIONAL:** BOGOTA

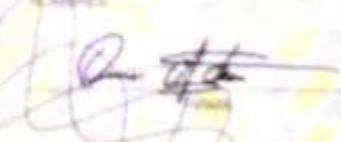
**CEDULA:** 80729573  
**FECHA DE EXPEDICIÓN:** 17/09/2021  
**TARJETA N°:** 367021



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

**NUMERO:** 80.729.573  
**LEMUS FORERO**  
**APELLIDO:** OSCAR ANDRES

**NOMBRES:**



**FECHA DE NACIMIENTO:** 05-MAY-1982  
**BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)**  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.82** **A+** **M**  
ESTATURA G.S. RH SEXO

**31-ENE-2001 BOGOTA D.C.**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

**REGISTRADOR NACIONAL**  
CARLOS ABEL GÁMEZ TORRES

**INDICE DERECHO**



A-1500150-00159349-M-0080729573-20090614 0012527868A 1 1520040634



# República de Colombia



NOTARIA NOVENA (9) DEIL CÍRCULO DE BOGOTÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

CERO CIENTO VEINTE (#0120)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

PRIMERO (1°) DE FEBRERO  
DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

\*\*\*\*\*

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
0414	REVOCATORIA DE PODER GENERAL	SIN CUANTÍA
0409	PODER GENERAL	SIN CUANTÍA

\*\*\*\*\*

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: \_\_\_\_\_

PODERDANTE \_\_\_\_\_

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones \_\_\_\_\_

NIT. 900.336.004-7

APODERADO \_\_\_\_\_

ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. \_\_\_\_\_ NIT 811.046.819-5

\*\*\*\*\*

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, al **PRIMER (1ER) DÍA DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, en el Despacho de la **NOTARÍA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**, cuya Notaria Titular es la Doctora **ELSA VILLALOBOS SARMIENTO**; se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos: \_\_\_\_\_

\*\*\*\*\*

## PRIMER ACTO

### REVOCATORIA DE PODER

Compareció el Doctor **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas - certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

QTKZF8ID3FUZ2SY8

SRZKM5MBUXMBMOXB

07/10/2020

17/12/2020

Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, sociedad legalmente constituida mediante Acuerdo No 2 del 01 de Octubre de 2009, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1, quien se denominará **EL PODERDANTE**, manifestó: -----

Que obrando en la calidad indicada **revoca** y deja sin efectos el **poder general** que se le confirió a la sociedad **ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** identificado con el NIT 811.046.819-5, mediante **escritura** pública número tres mil trescientos noventa (**#3.390**) del cuatro (**04**) de **septiembre** del año dos mil diecinueve (**2019**) otorgada en la **Notaría Novena (9ª)** del Círculo de **Bogotá**. -----

**SEGUNDO ACTO  
PODER GENERAL**

Compareció el Doctor **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, con NIT. 900336004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1, confiero poder general, amplio y suficiente a la sociedad **ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** con NIT 811046819-5, para que en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT 900.336.004-7**, celebre y ejecute los siguientes actos: -----

**CLÁUSULA PRIMERA. –**

Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada



# República de Colombia



SDO230185459



SDC73387789

Nº 0120

representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL** a partir de la suscripción de la presente escritura sociedad **ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** con NIT 811.046.819-5, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. -----

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, con NIT. 900336004-7, de conformidad con el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que *“tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.”* -----

**CLÁUSULA SEGUNDA.** – El representante legal de la sociedad **ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** con NIT 811046819-5, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.** -----

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.** -----

**CLÁUSULA TERCERA.** – Ni el representante legal de la sociedad **ARANGO**

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



NOORSLF9UOLVNTIT

41E04W0A0HLODJS

07/10/2020

17/12/2020

**GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** con **NIT 811.046.819-5**, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto. -----

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la la sociedad **ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** con **NIT 811.046.819-5**, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones. -----

**CLÁUSULA CUARTA.** – Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad **ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** con **NIT 811.046.819-5**, les queda expresamente prohibido el recibo o retiro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.** -----

\*\*\*\*\*

**\*\*\* ADVERTENCIA NOTARIAL \*\*\***

La notaria responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de la interesada, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Ley 960 de 1970. -----

\*\*\*\*\*

**\*\*\* BASES DE DATOS \*\*\***

De conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a la compareciente que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de la otorgante a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente Instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de la interviniente, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones,



# República de Colombia

## Nº 012017



SDC933877869

SDC030185460

salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados. Igualmente se advierte a la titular de los datos que le asisten los derechos de actualización, rectificación y supresión de los datos previo los procedimientos establecidos en la mencionada Ley. -----

\*\*\*\*\*

### \*\*\* ADVERTENCIAS \*\*\*

La Notaria advirtió a los comparecientes: -----

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. -----
- 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----
- 3) Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de la compareciente que no se expresó en este documento. -----
- 4) Que es obligación de la compareciente verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identidad, y demás datos consignados en este instrumento. Como consecuencia de esta advertencia la suscrita Notaria deja constancia que el compareciente "DECLARA QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS. La Notaria, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por la otorgante conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970 y la correspondiente Resolución de Tarifas Notariales aplicable para la vigencia de este año expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro. -----

\*\*\*\*\*

### \*\*\* OTORGAMIENTO \*\*\*

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por la compareciente quien lo aprueba por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firma con la suscrita Notaria. La compareciente declara que es responsable del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



# República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

Notaria Villalobos Samenzuela  
CALLE VIGILANCIA DE LA NOTARÍA  
BOGOTÁ, D.C. NOVIEMBRE 18 DE 2020



CW402ASQJRS0BE8K  
DS2VXBHQ911J5Q3I

07/10/2020  
17/12/2020

protocolizados para la celebración de este acto jurídico. La Notaria da fe que el presente documento fue leído totalmente en forma legal por la compareciente, quien(es) previa revisión minuciosa y no obstante las advertencias anteriores, imparten con su firma sin objeción su aprobación, al verificar que no hay ningún error y por encontrar que se expresan sus voluntades de manera fidedigna en estas declaraciones y que son conscientes de la responsabilidad de cualquier naturaleza que recaer sobre ellos y en especial la de carácter civil y penal en caso de violación de la ley. la compareciente hace constar que ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, sus documentos de identidad. -----

Declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y en consecuencia, asume toda la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. -----

\* \* \* \* \*

----- AUTORIZACIÓN -----

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, la Notaria da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por la compareciente según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública, dejando nuevamente testimonio que se advirtió claramente a la compareciente sobre las responsabilidades. -----

El presente Instrumento público fue elaborado en las hojas de papel notarial números: que el presente contrato genera para la otorgante. -----

\* \* \* \* \*

El presente Instrumento público fue elaborado en las hojas de papel notarial números: SDO430185458, SDO230185459, SDO030185460, SDO830185461. -----

Four horizontal lines for signature or stamp.



SDC333877887

Certificado Generado con el Pin No: 9140465027033450

NO 0120

Generado el 25 de enero de 2021 a las 13:59:37

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

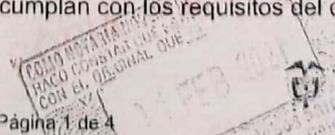
Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrá su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 145 del 10 de

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

Página 1 de 4



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

CP 189 Villalba Samueller NOTARIA NOVENO DE BOGOTÁ

SDC333877887



D6F132A7KXE0UF82

17/12/2020

Certificado Generado con el Pin No: 9140465027033450

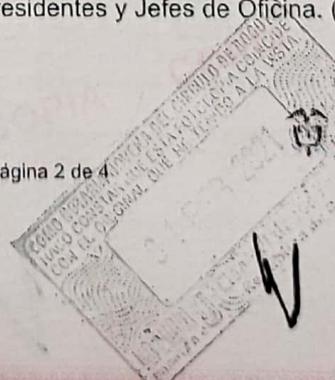
Generado el 25 de enero de 2021 a las 13:59:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

diciembre de 2018). **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y de la información y la comunicación externa y organizacional. 6. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 7. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 8. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminata a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 9. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 10. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 11. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 12. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 13. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 15. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 16. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados. 17. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 18. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 19. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 20. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 21. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 22. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 23. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 24. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 25. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 26. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 27. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. **PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

Página 2 de 4



№ 0120



SDC533877888

Certificado Generado con el Pin No: 9140465027033450

Generado el 25 de enero de 2021 a las 13:59:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

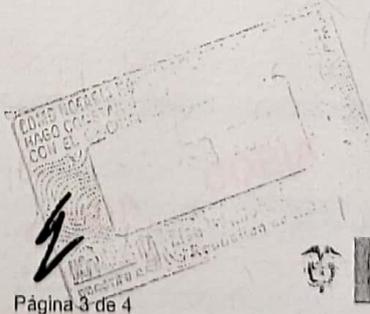
NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
- Juan Miguel Villa Lora Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 12435765	Presidente
- Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020289549-000 del día 1 de diciembre de 2020, que con documento del 12 de noviembre de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 019 del 12 de noviembre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente



República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archiivo notarial

MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



Página 3 de 4



Notaría de Bogotá  
Villalobos Sarmiento  
NOTARIA NOVENA (S) DE BOGOTÁ

SDC533877888  
WY01TDYF7QN7C16

17/12/2020

Certificado Generado con el Pin No: 9140465027033450

Generado el 25 de enero de 2021 a las 13:59:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento  
es de todos

Ministerio de Comercio



SDC733877868

Notaría No. 18 de Bogotá  
Calle Villavieja Samier  
NOTARIA NOVENA (18) DE BOGOTÁ

SDC733877868  
EWLQYZSMJ9HXRG5

17/12/2020

Impreso en Bogotá, Colombia



CAMARA DE COMERCIO  
ABURRA SUR

CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR  
ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

Fecha expedición: 2021/01/19 - 12:11:24 \*\*\*\* Recibo No. S000957098 \*\*\*\* Núm. Operación. 99-UR-UBX-20210119-0132  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021  
CODIGO DE VERIFICACIÓN Z7xvs4bucd

Nº 0120

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

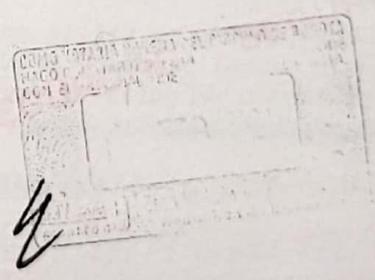
NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.  
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
NIT : 811046819-5  
ADMINISTRACIÓN DIAN : MEDELLIN  
DOMICILIO : ENVIGADO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 147726  
FECHA DE MATRÍCULA : AGOSTO 27 DE 2011  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020  
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JUNIO 30 DE 2020  
ACTIVO TOTAL : 2,224,477,206.00  
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 43B NRO. 34 SUR 42  
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05266 - ENVIGADO  
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2768132  
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ  
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3105003212  
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : durleyga@hotmail.com



DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 43B NO 34 SUR 42  
MUNICIPIO : 05266 - ENVIGADO  
TELÉFONO 1 : 2768132  
TELÉFONO 3 : 3105003212  
CORREO ELECTRÓNICO : durleyga@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SI AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : durleyga@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS

República de Colombia



de escrituras públicas, credenciales, matrículas e inscripciones del Registro Mercantil



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR  
ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.  
Fecha expedición: 2021/01/19 - 12:11:24 \*\*\*\* Recibo No. S000957098 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210119-0132  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.  
CODIGO DE VERIFICACIÓN Z7xvs4bucd

**CERTIFICA - AFILIACIÓN**

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1333 DEL 30 DE JUNIO DE 2004 DE LA NOTARIA 21 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 75772 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE AGOSTO DE 2011, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 25 DE AGOSTO DE 2004 EN LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN BAJO EL NUMERO 8280 DEL LIBRO RM09, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA PABLO ARANGO ABOGADOS Y COMPANIA LIMITADA.

**CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO**

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 28 DE MARZO DE 2011 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 75771 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE AGOSTO DE 2011, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 03 DE AGOSTO DE 2011 EN LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN BAJO EL NUMERO 14071 DEL LIBRO RM09, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : MEDELLIN A ENVIGADO, REFORMA QUE DA LUGAR A INSCRIBIR NUEVAMENTE EN ESTA CAMARA LA CONSTITUCION, REFORMAS ASÍ COMO LOS NOMBRAMIENTO VIGENTES.

**CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO**

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) PABLO ARANGO ABOGADOS Y COMPANIA LIMITADA  
Actual.) ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

**CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL**

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 28 DE MARZO DE 2011 SUSCRITO POR LA JUNTA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 75776 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE AGOSTO DE 2011, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE PABLO ARANGO ABOGADOS Y COMPANIA LIMITADA POR ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

**CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES**

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 28 DE MARZO DE 2011 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 75775 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE AGOSTO DE 2011, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDECENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-10	20110328	JUNTA DE SOCIOS	MEDELLIN RM09-75771	20110827
EP-1485	20060817	NOTARIA 8	MEDELLIN RM09-75773	20110827
EP 1968	20090504	NOTARIA 2	ENVIGADO RM09-75774	20110827
AC-19	20110328	JUNTA DE SOCIOS	MEDELLIN RM09-75775	20110827
AC-22	20180329	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	ENVIGADO RM09-138338	20180528



SOC033877866



CAMARA DE COMERCIO  
ABURRÁ SUR

CAMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR  
ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. NO 0120  
Fecha expedición: 2021/01/19 - 12:11:25 \*\*\*\* Recibo No. S000957098 \*\*\*\* Num. Operación. 99 USUPURXX-20210119-0132  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.  
CODIGO DE VERIFICACIÓN Z7xvs4bucd

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: ASESORÍA JURÍDICA EN LOS DIFERENTES RAMOS DEL DERECHO, RECUPERACIÓN DE CARTERA A NIVEL NACIONAL, INTERVENIR Y REPRESENTAR EN PROCESOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES EN NOMBRE PROPIO O EN REPRESENTACIÓN DE TERCEROS, PUDIENDO DELEGAR LOS PODERES QUE SEAN CONFERIDOS EN ABOGADOS, LA RECUPERACIÓN DE CARTERA, COBROS JUDICIALES, VIGILANCIA DEL CRÉDITO, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LA SOCIEDAD Y EN UNA U OTRA FORMA SIRVAN AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, REGISTRO DE MARCAS TRAMITE DE PATENTES, REGISTRO SANITARIOS Y TODO LO RELACIONADO CON PROPIEDAD INDUSTRIAL Y LICENCIAS AMBIENTALES.

EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR, ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO BIENES MUEBLES, INMUEBLES RURALES O URBANOS, VEHÍCULOS, ETC., CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS Y EN GENERAL NEGOCIOS CON ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO. DAR EN GARANTÍA REAL SUS BIENES Y LEVANTAR DICHAS GARANTÍAS, RECIBIR GARANTÍAS REALES Y PERSONALES Y LEVANTARLAS, ADQUIRIR Y ADMINISTRAR CUALESQUIER DERECHO, LICENCIAS, PATENTES, Y MARCAS SUSCRIBIR, EJECUTAR, CEDER, TERMINAR O HACER CONVENIOS CON ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO, ACTUAR COMO AGENTE CON ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO, ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS EN EL DESEMPEÑO DE ACTIVIDADES AFINES AL OBJETO SOCIAL, EN GENERAL LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR CUALQUIER ACTO DE COMERCIO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN COMERCIAL, REVISTAS PUBLICITARIAS, PROTECCIÓN DEL CRÉDITO, ESTUDIO DE CRÉDITOS, HACER INVERSIÓN DE CAPITAL EN SOCIEDADES, Y PARTICULARMENTE EN VALORES DE CRÉDITO, ADMINISTRAR FINCAS PROPIAS O DE TERCEROS.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	500.000.000,00		
CAPITAL SUSCRITO	250.000.000,00		
CAPITAL PAGADO	250.000.000,00		

**CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL**

LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UNA SUPLENTE.

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 27 DEL 10 DE JUNIO DE 2019 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 136519 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de extractos de registros públicos, certificaciones y documentos del archivo notarial

Notaría Villalobos Sarmento  
NOTARIA NOVENA (S) DE BOGOTÁ



UPC4NZS4HKHG3XY3

17/12/2020



CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	GARCIA ARBOLEDA MARIA DURLEY	CC 32,316,986

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 31 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 148459 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE ENERO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	BEDOYA GARCIA MARIA CAMILA	CC 1,037,639,320

**CERTIFICA**

**PROFESIONALES DEL DERECHO - PRINCIPALES**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 23 DE ENERO DE 2018 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 125409 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE ENERO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
PROFESIONAL DEL DERECHO	SANDOVAL HIDALGO JOHANA ANDREA	CC 38,551,125	158999

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 138979 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE OCTUBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
PROFESIONAL DEL DERECHO	BEDOYA GARCIA MARIA CAMILA	CC 1,037,639,320	288820CSJ

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 138979 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE OCTUBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
PROFESIONAL DEL DERECHO	DELGADO URIBE NADIA LIZETT	CC 63,550,729	171938CSJ

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE AGOSTO DE 2020 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 145502 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
PROFESIONAL DEL DERECHO	NÚÑEZ BUITRAGO ORLANDO	CC 1,090,393,398	249971

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR  
ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.  
Fecha expedición: 2021/01/19 - 12:11:25 \*\*\*\* Recibo No. S000957098 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210119-0132  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.  
CODIGO DE VERIFICACIÓN Z7xvs4bucd

SDC23387862

Op. 1186 Villalobos Sacramento  
NOTARIA NOVENA (S) DE BOGOTÁ

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 17 DEL 30 DE ENERO DE 2016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 110008 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE MARZO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	MARULANDA BLANDON YULY ANDREA	CC 43,625,740	128005

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

- \*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS
- MATRICULA : 147822
- FECHA DE MATRICULA : 20110831
- FECHA DE RENOVACION : 20200630
- ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
- DIRECCION : CR 43B NO 34 SUR 42
- MUNICIPIO : 05266 - ENVIGADO
- TELEFONO 1 : 2768132
- TELEFONO 3 : 3105003212
- CORREO ELECTRONICO : durleyga@hotmail.com
- ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS
- VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,224,477,206



INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA



MLGA9DX50QXUF02K

17/12/2020



De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$2,854,200,596

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M6910

#### CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVIACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

#### CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

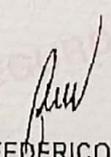
IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siiaburrasur.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación Z7xvs4bucd

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

  
JORGE FEDERICO MEJIA V.  
Secretario

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*



# República de Colombia



SDC13387868

SDC830145461

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **NO 0120**  
 CERO CIENTO VEINTE (#0120)  
 DE FECHA PRIMERO (1°) DE FEBRERO  
 DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) DE LA NOTARÍA NOVENA (9ª) DEL  
 CÍRCULO DE BOGOTÁ

\*\*\*\*\*

DERECHOS NOTARIALES: ----- \$125.400  
 IVA: ----- \$44.612  
 Súper-Notariado y Registro ----- \$6.800  
 Cuenta Especial para el Notariado ----- \$6.800  
 Resolución 1299 del 11 de Febrero de 2020 de la Superintendencia de Notariado y  
 Registro. -----

## EL PODERDANTE

**JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**  
 ACTUANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA  
 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE,  
 CON NIT. 900.336.004-7

C.C. No. 79.333.752

Teléfono ó Celular: 2170100 ext: 2458

E-MAIL: [poderesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:poderesjudiciales@colpensiones.gov.co)

Actividad Económica: Administradora de Pensiones

Dirección: Carrera 10 No. 72 – 33, Torre B, Piso 10 Ciudad: Bogotá D.C.

FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO 2.2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



7QECNOSUL85R89R2

LEGS9G16CKVRCFL2

07/10/2020

17/12/2020

Elsa Villalobos Sarmiento

**Elsa Villalobos Sarmiento**  
Notaria Novena (9ª) del Círculo de Bogotá D.C.

**ELSA VILLALOBOS SARMIENTO**

**NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**

**NOTARIA**  
Bogotá D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA  
NÚMERO 0120 FECHA 01 DE FEBRERO DE 2.021.  
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN DIEZ (10)  
HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MÁRGENES,  
CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970.

**CON DESTINO AL: INTERESADO.**

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., el 04 de FEBRERO de 2.021

*Elsa Villalobos Sarmiento*  
NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

**ELSA VILLALOBOS SARMIENTO**  
**NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ**

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y  
UTILIZARLAS ASÍ ES UN DELITO QUE CAUSA SANCIÓN PENAL.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 27 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-125** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por: GLORIA ESPERANZA MARTINEZ GUZMAN en contra de COLPENSIONES., la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

28 de febrero dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

El Despacho reconoce personería para actuar al abogado CARLOS ANDRES PALACIOS MOSQUERA identificado con la cédula de ciudadanía No 1.128.423.382 y Tarjeta Profesional No 255.798, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por GLORIA ESPERANZA MARTINEZ GUZMAN identificada con cedula de ciudadanía 51.818.037 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

En consecuencia, cítese a la entidad demandada, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngaseles que deben designar apoderado para que la representen en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada COLPENSIONES de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPT y la SS. respaldada en la Ley 2213 de 2022.

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

**No.034 del 1 de marzo de 2023.**



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

Wh.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 27 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-767** informando que, la apoderada de la parte demandante aportó el escrito de subsanación de la demanda al correo electrónico del Juzgado dentro del término otorgado por el despacho. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

(28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que la apoderada de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, por lo que el despacho la tiene por **SUBSANADA**.

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por REINALDO RAMIREZ RIQUEME identificado con cedula de ciudadanía: 1.066.570.678 contra ISMOCOL S.A; OCENSA S.A. y ECOPETROL S.A.

En consecuencia, cítese a las demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngaseles que deben designar apoderado para que la representen en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de las demandadas: en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser halladas o se impida la notificación de las mismas, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldata en la **ley 2213 de 2022**.

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a los demandados, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **34** del **1** de marzo de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2017/277 y 2017/149 Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte actora solicita se proceda dar la orden de pago del título judicial, puesto a disposición por la parte demandada a favor del señor ALVARO SILVAS CARVAJA.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.-

Una vez revisado el SAE que se lleva en el despacho, se observa que se encuentra título judicial para el presente proceso. Así las cosas se ordena hacer entrega del título judicial al apoderado de la demandante Doctor **LUIS ALBERTO URQUIJO ANCHUE**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.271.349 Tarjeta Profesional No. 62.127 del Consejo Superior de la Judicatura, del depósito judicial número 400100008712417 del dieciséis (16) del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022), por la suma de tres millones doscientos ochenta y siete mil novecientos cincuenta y seis pesos. m/cte. (\$3.287.956,00) y número 400100008731637 del diecinueve (19) del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022), por la suma de setenta y cinco mil pesos. m/cte. (\$75.000,00)

Una vez en firme el presente auto pasa las diligencias al Despacho para proceder a efectuar las autorizaciones que se requieren para el Banco Agrario.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 034 Fecha 01/03/2023

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2014/0674, Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La auxiliar de la justicia que fuera nombrada en el presente proceso, manifiesta su imposibilidad de aceptar el cargo.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.-

Como quiera que la auxiliar de la Justicia Doctora MARITZA PULIDO PABON, manifiesta su imposibilidad de aceptar el cargo, por cuanto es funcionaria pública. Así las cosas este operador encuentra ajustado a derecho la no aceptación al cargo es por lo que se procede a nombrar nuevo auxiliar de la justicia en el oficio de curador ad litem.

Se proceder a nombrar a la Doctora ALEXANDRA ROBAYO MENDOZA, a quien se le puede comunicar su nombramiento al Correo electrónico alexanro211@hotmail.com o la dirección calle 16 No. 9-64 Ofc 802 NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 034 Fecha 01/03/2023

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2015/0521, Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se solicita cambio de auxiliar de la justicia, toda vez que a la fecha el nombrado no ha manifestado su captación.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.-

Atendiendo lo solicitado por el profesional del derecho de la parte actora y como quiera que ha pasado un término prudencia, sin que el curadores nombrados manifiesten su aceptación al cargo, es por lo que, el despacho procede a remover del cargo al Abogado, JOSE DURAN CABEZA. Por lo que, se procederá a **nombrar** un nuevo auxiliar de la Justicia.

Se nombra como auxiliar de la justicia al abogado EDGAR DAVID PEREZ SANABRIA, a quien se le puede comunicar su designación a la Calle 12 B No. 8 – 39 Bogotá teléfono 2 84 43 77 o correo electrónico. **Librese las comunicaciones respectivas.-**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 034 Fecha 01/03/2023

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2018/749 Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe proceso del H. Tribunal Superior de Bogotá.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.-

**OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**

Una vez en firme el presente auto pasa las diligencias al Despacho para lo de su conocimiento

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 034 Fecha 01/03/2023

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2018/092 Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe proceso del H. Tribunal Superior de Bogotá.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.-

**OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**

Una vez en firme el presente auto pasa las diligencias al Despacho para lo de su conocimiento

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 034 Fecha 01/03/2023

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2019/0073 Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante solicita se dé inicio a la demanda ejecutiva a continuación del ordinario.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.-

Como quiera que se solicita iniciar demanda ejecutiva a continuación del proceso Ordinario, es por lo que, el Juzgado ordena Remitir el presente proceso mediante Oficio a la Oficina de Asignaciones, para que el mismo sea abonado como **EJECUTIVO**, una vez hecho lo anterior pasa al despacho para lo de Ley.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 034 Fecha 01/03/2023

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2020/0157 Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe proceso del H. Tribunal Superior de Bogotá.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.-

**OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**

Una vez en firme el presente auto pasa las diligencias al Despacho para lo de su conocimiento

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 034 Fecha 01/03/2023

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario